



Delitos contra policías. Legislación extranjera

Autor

Christian Finsterbusch.

Actualizado a octubre de
2020 por Juan Pablo Cavada
Herrera

Email: jcavada@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3905

Nº SUP: 128236

Resumen

España, Francia y Perú regulan en el Código Penal lo relativo a los delitos o agresiones de civiles contra la autoridad, considerando parte de ella a las policías en general. Dicho tratamiento generalmente es contenido en un Título especial en el Código Penal, remitiéndose a leyes externas a dicho texto para definir qué se entiende por autoridad.

Por su parte, Reino Unido regula la materia en la Ley de ofensas contra la Persona de 1861 (*Offences against the Person Act 1861*), en la Sección 38, "Agresión con intención de resistirse a un arresto", y en la Ley de Policía de 1996 (*Police Act 1996*).

Todos los países analizados sancionan penalmente las agresiones a la autoridad, con o sin resultado de lesiones, agravando la pena según la entidad del ataque, los resultados y otras circunstancias.

Introducción

A solicitud del usuario, se efectúa un análisis comparado sobre la regulación de los delitos contra las Fuerzas de Orden, en España, Francia, Perú, Inglaterra y Gales. Los países analizados responden a que en ellos se ha encontrado información oficial y vigente.

Las traducciones son propias.

I. Normativa extranjera

1. España

a) Regulación

No contempla una legislación específica para tratar los delitos en contra de los integrantes de Fuerzas de Orden y Seguridad. Sin embargo existen tipos especiales para sancionar los atentados en contra de la autoridad. En ellos quedan comprendidos estos funcionarios, y se encuentran tipificados en el Código Penal español, en adelante CP. Se regulan también en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por la jurisprudencia.

El Código Penal regula esta materia en el Libro II, Capítulo II (artículos 550 y siguientes), relativo a los delitos de atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de la resistencia y desobediencia. A su vez el Libro III del mismo cuerpo legal, en el Título IV regula las "Faltas de Orden Público".

b) Delitos y penas

- i. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de la resistencia y desobediencia

Los artículos 550 y siguientes del Código Penal español disponen que son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, define que ha de entenderse por autoridad para estos efectos:

- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil);
- Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas;
- Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

El artículo Séptimo de dicha ley establece, por su parte, que en el ejercicio de sus funciones los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad tendrán para todos los efectos legales el carácter de autoridad, y que cuando se cometa delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave la integridad física de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tendrán al efecto de su protección penal la consideración de autoridad.

Luego, en cuanto a los delitos, el artículo 550 del CP los sanciona con las siguientes penas:

- prisión de uno a cuatro años y multa de tres a seis meses el atentado contra autoridad.
- prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses si la autoridad contra la que se atentare fuera miembro del Gobierno, de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, del Congreso de los Diputados, del Senado o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones locales, del Consejo General del Poder Judicial, Magistrado del Tribunal Constitucional, juez, magistrado o miembro del Ministerio Fiscal.

Por su parte, el artículo 551 del mismo Código agrava en un grado la pena si el atentado se comete:

- “1.º Haciendo uso de armas u otros objetos peligrosos.

- 2.º Cuando el acto de violencia ejecutado resulte potencialmente peligroso para la vida de las personas o pueda causar lesiones graves. En particular, están incluidos los supuestos de lanzamiento de objetos contundentes o líquidos inflamables, el incendio y la utilización de explosivos.
- 3.º Acometiendo a la autoridad, a su agente o al funcionario público haciendo uso de un vehículo de motor.
- 4.º Cuando los hechos se lleven a cabo con ocasión de un motín, plante o incidente colectivo en el interior de un centro penitenciario.”

ii. Desórdenes públicos

El artículo 557 del CP sanciona con pena de seis meses a tres años de prisión, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder a los actos concretos de violencia o de amenazas que se hubieran llevado a cabo, a quienes, actuando en grupo o individualmente pero amparados en él, alteraren la paz pública ejecutando actos de violencia sobre las personas o sobre las cosas, o amenazando a otros con llevarlos a cabo.

Luego el artículo 557 bis sanciona estos mismos hechos con prisión de uno a seis años cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Cuando alguno de los partícipes en el delito portare un arma u otro instrumento peligroso, o exhibiere un arma de fuego simulada.
 - 2.ª Cuando el acto de violencia ejecutado resulte potencialmente peligroso para la vida de las personas o pueda causar lesiones graves. En particular, están incluidos los supuestos de lanzamiento de objetos contundentes o líquidos inflamables, el incendio y la utilización de explosivos.
 - 3.ª Cuando los hechos se lleven a cabo en una manifestación o reunión numerosa, o con ocasión de alguna de ellas.
 - 4.ª Cuando se llevaren a cabo actos de pillaje.
 - 5.ª Cuando el autor del hecho se prevaliera de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.
 - 6.ª Cuando se lleven a cabo con ocultación del rostro y así se dificulte la identificación de sus autores.
- Estas penas serán impuestas sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los actos concretos de violencia, amenazas o pillaje que se hubieran llevado a cabo”.

Finalmente el artículo 558 del Código Penal sanciona con prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses, a quienes perturben gravemente el orden en la audiencia de un tribunal o juzgado, en los actos públicos propios de cualquier autoridad o corporación, en colegio electoral, oficina o establecimiento público, centro docente o con motivo de la celebración de espectáculos deportivos o culturales. En estos casos se podrá imponer también la pena de privación de acudir a los lugares, eventos o espectáculos de la misma naturaleza por un tiempo superior hasta tres años a la pena de prisión impuesta.

- iii. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de la resistencia y desobediencia, serán castigados con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de tres a seis meses.

La Resolución número 2065/1997 (22 de octubre de 1997), del Recurso de Casación número 1114/1996,

del Tribunal Supremo Español, Sala de lo Penal, éste se pronunció respecto de los requisitos que deben cumplirse para la existencia de este delito (Aróstegui, 2008). La sentencia resuelve:

“Con respecto al delito de atentado inveterada doctrina jurisprudencial ha establecido cuáles son los requisitos cuya concurrencia se precisa para apreciar la existencia del delito de atentado: a) Un acto básico de acometimiento, empleo de la fuerza, intimidación grave, o resistencia también grave; b) que tal acto vaya dirigido contra un funcionario público o agente de autoridad; c) que dicho sujeto pasivo se hallare en el ejercicio de sus funciones propias del cargo, y, si así no fuera, que el autor del hecho hubiera actuado con ocasión de ellas, pues en este delito no se pretende proteger a la persona del funcionario, sino a la función que éste desempeña, precisamente por el carácter público de ésta; d) que exista un ánimo o propósito de ofender a la autoridad o sus agentes, y que consiste en faltar al respeto debido a quienes encarnan el principio de autoridad”.

De acuerdo a Aróstegui (2008) para que se reúnan los requisitos contemplados en el tipo penal, el atentado contra la autoridad debe producirse con la presencia de una de las cuatro acciones siguientes: acometimiento; empleo de fuerza; intimidación grave y resistencia grave.

Agrega que, respecto del autor del delito deben concurrir la existencia de ánimo de ofender al principio de autoridad o menospreciarlo, y, que tales hechos se realicen contra un agente de la autoridad que se encuentre ejecutando sus funciones o con ocasión de ellas. Por último, estima Aróstegui que para que surja este delito, el policía o agente del orden debe actuar dentro del marco legal que le permite su profesión.

iv. Faltas

Tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal, desaparece la figura de falta, pasando a sancionarse como delito leve, o como infracción administrativa (sancionada en su caso por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana).

En la tabla siguiente se señalan las faltas contra la autoridad en general, derogadas, y su actual ubicación en la Ley Orgánica 4/2015.

Tabla N° 1: Equivalencia entre las antiguas faltas del Código Penal (derogadas), cometidas en general contra la autoridad, y su actual ubicación en la Ley Orgánica 4/2015.

ANTIGUA FALTA DEL CÓDIGO PENAL (DEROGADA)	ACTUAL REGULACIÓN SEGÚN VIGENTE CÓDIGO PENAL	ACTUAL INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA
Art. 617.2 Maltrato de obra: Localización permanente de 2 a 6 días o multa de 10 a 30 días	Art. 147.3 CP Delito leve de maltrato de obra: Multa de uno a dos meses	
Art. 633 Desórdenes públicos leves:	X (1)	Art. 36.1, Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo Multa de 601 a 30.000 euros.

ANTIGUA FALTA DEL CÓDIGO PENAL (DEROGADA)	ACTUAL REGULACIÓN SEGÚN VIGENTE CÓDIGO PENAL	ACTUAL INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA
Localización permanente de 2 a 12 días y multa de 10 a 30 días Art. 634 Faltar al respeto y consideración debida a la autoridad: Multa de 10 a 60 días	Art. 556.2 CP Delito leve de falta de respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones: Multa de uno a tres meses	3Art. 6.6, Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo Grave: La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito: Multa de 601 a 30.000 euros. Art. 37.4, Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo Leve: Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las FCS en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal. Multa de 100 a 600 euros.

Fuente: Iberley (2020).

X (1) No se sanciona como delito leve, sino que se destipifica o se sanciona como infracción administrativa.

(*) Pasa a sancionarse como delito.

2. Francia

a) Regulación

No contempla una legislación específica para tratar los delitos en contra de las Fuerzas de Orden y Seguridad. Sin embargo, existen tipos especiales en el Código Penal, para sancionar los atentados en contra de la autoridad en los que quedan comprendidos estos funcionarios. Particularmente, las figuras se encuentran en el Libro IV, Título III, el Capítulo III del referido Código, y se denominan delitos de atentados contra la administración pública cometidos por particulares.

b) Delitos y penas

La Sección 2, correspondiente a Amenazas y actos de intimidación cometidos contra personas que ejercen una función pública (artículo 433-3), establece las siguientes sanciones:

- Tres años de prisión y multa de 45.000 euros, por el hecho de amenazar con cometer un delito o un delito contra las personas o los bienes efectuada contra una persona investida de mandato público electivo, un magistrado, un jurado, un abogado, un funcionario público o ministerial, un soldado de la gendarmería nacional, un funcionario de la policía nacional, aduanas, inspección del trabajo, la administración penitenciaria o cualquier otra persona con autoridad pública, un bombero profesional o voluntario, un guardia de edificios o grupos de edificios, etc.
- Las mismas sanciones se aplican a la amenaza de cometer un delito, o por cometer en el que consista la amenaza, contra las personas o los bienes contra un agente de un operador de una red pública de transporte de pasajeros, un maestro o cualquier miembro del personal que trabaja

en las escuelas o cualquier otra persona encargada de un servicio público, así como un profesional de la salud, en el ejercicio de sus funciones, cuando la calidad de la víctima sea evidente o conocida por el autor.

- Las mismas penas son aplicables en caso de amenaza contra el cónyuge, ascendientes o descendientes directos de las personas mencionadas en los puntos anteriores o cualquier otra persona que habitualmente viva en su domicilio, por razón de las funciones desempeñadas por estos.
- La pena aumenta a cinco años de prisión y multa de 75.000 euros en caso de amenaza de muerte o amenaza de daño a determinados bienes relevantes para las personas.
- El hecho de utilizar amenazas, violencia o cometer cualquier otro acto de intimidación para obtener de las personas mencionadas en los puntos anteriores, se sanciona con 10 años de prisión y multa de 150.000 euros.

La Sección 4, relativa al Desacato (artículos 433-5 a 433-5-1) sanciona las palabras, gestos o amenazas, escritos o imágenes de cualquier tipo que no se hagan públicos o el envío de cualquier objeto dirigido a un encarado de un servicio público, como un hecho constitutivo de desacato punible con multa de 7.500 euros.

Si el hecho es dirigido a una autoridad pública, el desacato se castiga con un año de prisión y multa de 15.000 euros.

Cuando esté dirigido a una persona encargada de un servicio público y los hechos se hayan cometido en el interior de una escuela o establecimiento educativo, o, con motivo de la entrada o salida de alumnos, en las inmediaciones de tal establecimiento, el desacato se castiga con seis meses de prisión y multa de 7.500 euros.

Si el delito se comete en grupo, el desacato se sanciona con 6 meses de prisión y multa de 7.500 euros, o con 2 años de prisión y multa de 30.000 euros, dependiendo de la autoridad afectada.

La Sección 5, relativa a los delitos de Rebelión (artículos 433-6 a 433-10) dispone que constituye rebelión el hecho de oponer una resistencia violenta a un titular de autoridad pública o encargado de una misión de servicio público que actúe, en el ejercicio de sus funciones, para la ejecución de las leyes, de las órdenes del autoridad pública, decisiones judiciales o mandatos.

El artículo 433-7 sanciona la rebelión con dos años de prisión y multa de 30.000 euros, y si es cometida en una reunión, con tres años de prisión y multa de 45.000 euros.

El Artículo 433-8 sanciona la rebelión armada castiga con cinco años de prisión y multa de 75.000 euros y si es cometida en una reunión se castiga con diez años de prisión y multa de 150.000 euros.

El Artículo 433-9 dispone que cuando el autor de la rebelión sea detenido, las penas dictadas por el delito de rebelión son acumulativas, con las que sufrió por el delito por el que fue detenido.

Finalmente, el Artículo 433-10 sanciona la provocación directa a la rebelión, manifestada ya sea por gritos o discursos públicos, o por escritos exhibidos o distribuidos, o por cualquier otro medio de transmisión de escritos, discursos o imágenes, con dos meses de prisión y multa de 7.500 euros.

3. Perú

a) Regulación

En Perú, se regula esta materia en el Código Penal peruano, cuyo Título XVI contempla los Delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional. La Sección II se titula “Violencia y Resistencia a la autoridad” y los artículos 365 hasta 368 tratan acerca de los delitos contra la autoridad. Dentro de este título quedan comprendidos los delitos cometidos por civiles contra la Policía Nacional del Perú.

b) Delitos y penas

El artículo 365 del Código Penal contempla el delito de Violencia contra la autoridad para obligarle a algo, disponiendo:

“El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”.

Luego, el artículo 366 del Código Penal contempla el delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, sancionando al que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas.

El artículo 367 del mismo cuerpo legal contempla formas agravadas de los dos delitos señalados en los artículos 365 y 366, disponiendo que la pena privativa de libertad será no menor de 4 ni mayor de 8 años cuando:

1. El hecho se realiza por dos o más personas.
2. El autor es funcionario o servidor público.

También dispone esta norma que la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando:

1. El hecho se comete a mano armada.
2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.

3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.
4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas.

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.

Finalmente el artículo 368 sanciona al que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.

Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

4. Inglaterra y Gales

a) Regulación

Se encuentra regulada la materia en la Ley de ofensas contra la Persona de 1861 (*Offences against the Person Act 1861*), Sección 38: Agresión con intención de resistirse a un arresto. Asimismo, en la Ley de Policía de 1996 (*Police Act 1996*) Parte V, Miscelánea y General: Ofensas.

b) Delitos y penas

La ley de ofensas contra la Persona dispone que se configura el tipo penal de Agresión con intención de resistirse a un arresto si el ofensor intenta resistir su arresto o el de otra persona (sección 38).

La Ley de Policía de 1996, dispone los siguientes tipos penales:

- Agresión contra agentes de policía: Cualquier persona que agrede a un agente de policía en cumplimiento del servicio, o a una persona que está asistiendo al policía en el cumplimiento del servicio.
Es sancionado con una pena no excede los seis meses de prisión, o multa que no exceda el nivel 5 de la escala estándar, o ambas.

- Cualquier persona que se resista u obstruya voluntariamente la función de un oficial de policía en el cumplimiento del servicio.

Es sancionado con una pena que exceda de 1 mes de prisión, o multa que no exceda el nivel 3 de la escala estándar, o con ambas.

Si el ofensor intenta resistir su arresto o el de otra persona, se aplican hasta dos años de prisión.

Fuentes normativas

España

Código Penal español. Disponible en: https://www.boe.es/legislacion/codigos/abrir_pdf.php?fich=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria.pdf (Octubre, 2020).

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859> (Octubre, 2020).

Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442> (Octubre, 2020).

Francia

Código Penal francés. Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070719 (Octubre, 2020).

Perú

Código Penal Peruano. Disponible en: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/> (Octubre, 2020).

Reino Unido

Offences Against the Person Act 1861. Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/Vict/24-25/100/contents> (Octubre, 2020).

Reino Unido. *Police Act 1996.* Disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1996/16/contents> (Octubre, 2020).

Referencias

Aróstegui Moreno, José (2008). Los delitos de atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos en el derecho penal español. Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4394-los-delitos-de-atentado-contra-la-autoridad-sus-agentes-y-los-funcionarios-publicos-en-el-derecho-penal-espanol/> (Octubre, 2020).

Iberley (2019). Cuadro comparativo de faltas con delitos leves (Derogado). Disponible en: <https://www.iberley.es/temas/cuadro-comparativo-faltas-delitos-leves-derogado-59111> (Octubre, 2020).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)